



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante:</b>	Confiar Cooperativa Financiera
<b>Demandado:</b>	Eliana Aguirre Tascón
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00569-00</b>
<b>Tema:</b>	Ordena remisión de expediente

Mediante escrito presentado el pasado 11 de septiembre mediante correo electrónico, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA por intermedio de apoderada judicial, formulo demanda en contra de ELIANA AGUIRRE TASCÓN.

Señala el párrafo único del artículo 17 del C. G. del P., que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, los Acuerdos N° CSJANTA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia, estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia.

Finalmente, el Acuerdo No CSJANTA19-20524 de mayo de 2019, dispone "Por medio del cual redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento. Señala en el Art. 1 REDISTRIBUIR a parir del cuatro (4) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: **..JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO (MEDELLIN)** Ubicados en la comuna 1, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 3 ). (...) La Comuna 3 la integran 15 barrios así...La Salle, Las

*Granjas, Campo Valdés No , Santa Inés, El Raizal, El Pomar, Manrique Central No 2, Manrique Oriental, Versalles No 1, Versalles No 2, La Cruz, Oriente, María Cano-Carambolas, San José La Cima No 1. San José La Cima No 2 (...)*”

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el libelo introductor, en el acápite de notificaciones, se señaló como dirección del domicilio de la demandada la Carrera 44 No 81-33 de Medellín, dirección correspondiente al barrio Santa Inés de la comuna 3, en la cual ostenta competencia territorial, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santo Domingo.

De esta manera, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, se ordena el envío de la presente demanda al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTO DOMINGO.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ELIANA AGUIRRE TASCÓN en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo CSJANTA17-2172 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia.

**SEGUNDO: ORDENAR REMITIR** la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES SANTO DOMINGO, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b34a509bffb706e5dc660c096c3c7baf209de89257038ebf01705ddd8c75158d**

Documento generado en 22/09/2020 11:53:24 a.m.